



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar la **Liquidación de Costas** Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

1	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.329.468,00
2	NOTIFICACION	\$	31.000,00
3	CORREO		
4	HONORARIOS SECUESTRE		
5	REGISTRO EMBARGO		
6	HONORARIOS CURADOR Y GASTOS		
7	HONORARIOS PERITO		
8	POLIZA/PUBLICACIONES		
9	CAUCION SECUESTRE		
10	GASTOS DE MEDIDAS		
11	ARANCEL		
12	CERTIFICADOS		
13	<u>TOTAL</u>	\$	1.360.468,00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2021.-


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2018-00496-00
Ejecutivo.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb9a7ac878f071359b5bd48bd355cea8e06fbabf2217864a2afcac5f8e91f9f**

Documento generado en 23/02/2021 09:08:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 68001400301220180089500

Ejecutivo

HJPC

Al Despacho de la señora jueza, informando que obra respuesta de SALUD TOTAL EPS. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la respuesta dada por SALUD TOTAL EPS al requerimiento del Despacho, téngase en cuenta como dirección de notificaciones de la ejecutada la siguiente:

- Carrera 8W N° 62-48.

Requírase a la parte ejecutante para que realice el ciclo notificadorio (**Artículos 291 y 292 del C.G.P.**), cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley; asimismo, se advierte que, para que las comunicaciones sean tenidas en cuenta, deberá remitir los traslados y la providencia a notificar tal como lo dispone el **Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, e informar los canales de atención del Juzgado.

De otra parte, requírase a la parte ejecutante para que intente el ciclo notificadorio a la dirección electrónica reportada en el cuerpo de la demanda, pues si bien en memorial recibido el 11 de septiembre de 2019 informó que no se realizó la notificación a través de dicho medio porque “no abrió el correo”, lo cierto es que los anexos demuestran que el correo electrónico sí fue abierto.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ab2131dbfa367d0d2ab2c8b87b3a33b946751562d643652efa1c5afbbcc3b87

Documento generado en 23/02/2021 09:08:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Híbrido

Radicado: 68001400301220190055300

Ejecutivo

HJPC

Al Despacho de la señora jueza, informando que la parte demandante solicita adición de la sentencia. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NIEGUESE la solicitud de adición de la sentencia proferida el **16 de enero de 2020**, como quiera que no se cumplen los requisitos del **artículo 287 del CGP**. Lo anterior, toda vez que la solicitud no fue presentada dentro del término de ejecutoria, tal como lo dispone la norma citada.

De otra parte, téngase en cuenta la fecha de entrega del inmueble (30 de enero de 2021), de conformidad con lo informado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7c43c513b25f8c9a95d91cecc5919d7f8c0d73192ebe4206d1c70902f04a09

Documento generado en 23/02/2021 09:08:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar la **Liquidación de Costas** Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

1	AGENCIAS EN DERECHO	\$	739.014,00
2	NOTIFICACION	\$	7.500,00
3	CORREO		
4	HONORARIOS SECUESTRE		
5	REGISTRO EMBARGO		
6	HONORARIOS CURADOR Y GASTOS		
7	HONORARIOS PERITO		
8	POLIZA/PUBLICACIONES		
9	CAUCION SECUESTRE		
10	GASTOS DE MEDIDAS	\$	14.445,00
11	ARANCEL		
12	CERTIFICADOS		
13	<u>TOTAL</u>	\$	760.959,00

SON: SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2021.-


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2019-00846-00
Ejecutivo.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51067679e3e8a59f591d8eae5ce151ae0075a2daaf824e961006e441537d7137**

Documento generado en 23/02/2021 09:08:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 68001400301220200020900

Ejecutivo

HJPC

Al Despacho de la señora jueza, informando que la parte ejecutante allega un memorial en el que la demandada manifiesta notificarse por conducta concluyente y solicitan la suspensión del proceso. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la señora **JACQUELINE AREVALO QUEVEDO** y como quiera que es procedente de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 301 del C. G. P.**, el Despacho tiene notificada a dicha ejecutada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **23 de octubre de 2020**. Surte efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, es decir, desde el **cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, pues si bien el correo electrónico tiene fecha de 4 de febrero de 2021, lo cierto es que fue allegado fuera del horario laboral.

De otra parte, **accédase** a la petición elevada por las partes en cuanto a la *suspensión del proceso* por el término de *cinco (05) meses* de conformidad con lo previsto en el **ARTÍCULO 161 NUMERAL 2 DEL C.G.P.**, dejando claro que, si bien el memorial no viene suscrito por la parte ejecutante, lo cierto es que la petición proviene de su correo electrónico reportado al Despacho desde el inicio de la demanda.

En corolario de lo expuesto, se ordena **SUSPENDER** la actuación por el término de **CINCO (05) MESES**, contados a partir del 05 de febrero de 2021, es decir, hasta el **05 de julio de 2021**.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486ee472ffa6eafe875967f8956d827e1c74c1ba3b8fc3a65f9e49dc44762a9c

Documento generado en 23/02/2021 09:08:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Digital

Radicado: 68001400301220200030300

Ejecutivo – MÍNIMA CUANTÍA

HJPC - SC

Al Despacho de la señora jueza, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por transacción. NO existe embargo de remanente ni de crédito. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contrato de transacción suscrito por las partes, tendiente a darle fin al presente litigio, y como quiera que se dan los presupuestos del Artículo **312 del C.G.P.**, el Juzgado accederá a la terminación del proceso por transacción, aclarando que no se correrá traslado de la misma, como quiera que la parte ejecutada no ha sido notificada, y, además, el documento allegado cuenta con la respectiva nota de presentación personal de las partes. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN efectuada dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JULITEH TATIANA FLOREZ FERREIRA** con C.C. 1.098.690.457 contra **JERSON LIBARDO CARREÑO LOZANO** con C.C. 1.098.691.448.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JULITEH TATIANA FLOREZ FERREIRA** con C.C. 1.098.690.457 contra **JERSON LIBARDO CARREÑO LOZANO** con C.C. 1.098.691.448.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas hasta la fecha de este auto.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

79003c7503ca31cae03bd9cd80583550b501652c6c6d440b367402b9b52233de

Documento generado en 23/02/2021 09:08:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 68001400301220200026400

Restitución Inmueble Arrendado

HJPC

Al Despacho de la señora jueza, informando que la parte demandada solicita se dije caución para el levantamiento de una medida cautelar. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor de lo dispuesto en **inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del CGP**, así como lo previsto en el **numeral 3º del Artículo 597 y 602 ib.**, resulta procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado **MARCOS OLARTE RAMIREZ** en escrito que antecede referente a que se fije caución para el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa **FSP-394** matriculado en la Dirección de Tránsito de Girón.

En consecuencia, a efecto de proceder con el levantamiento de la medida cautelar solicitada, el demandado **MARCOS OLARTE RAMÍREZ** deberá prestar caución **DINERARIA** por el valor de lo pretendido por el demandante respecto al pago de la cláusula penal, así como el pago de las costas en caso que la demanda se decida a su favor, valor aumentado en un 50%, esto es, por la suma de **\$5.175.000 (Valor que incluye el valor pretendido por concepto de clausula penal y costas prudencialmente calculadas)**, para lo cual se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, como quiera que el sentir de la norma propende a garantizar la efectividad del fallo sobre las pretensiones.

En consecuencia, el **Juzgado Doce Civil Municipal de la Ciudad**,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como **CAUCIÓN DINERARIA** a cargo del **demandado MARCOS OLARTE RAMIREZ** el valor de lo pretendido por el demandante respecto al pago de la cláusula penal, así como el pago de las costas en caso que la demanda se decida a su favor, valor aumentado en un 50%, por un total de **\$5.175.000 (Valor que incluye el valor pretendido por concepto de clausula penal y costas prudencialmente calculadas)**, para lo cual se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112672a6fbba953b4dacac3384200c50baa43f32ea06c00ce0ee761e870cd31d

Documento generado en 23/02/2021 09:08:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Digital

Radicado: 68001400301220200037400

Ejecutivo

HJPC

Al Despacho de la señora jueza, informando que la parte ejecutante reporta nueva dirección de notificaciones del ejecutada. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta como dirección de notificaciones de la ejecutada la siguiente:

- Diagonal 21B N° 17-101 Casa 9 San Jorge II, del municipio de Girón.

Requírase a la parte ejecutante para que realice el ciclo notificadorio (**Artículos 291 y 292 del C.G.P.**), cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley; asimismo, se advierte que, para que las comunicaciones sean tenidas en cuenta, deberá remitir los traslados y la providencia a notificar tal como lo dispone el **Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, e informar los canales de atención del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b79e0a9f14cf5a139ba5ee16fc6f7910e685e5e744361208115cce352b92d6

Documento generado en 23/02/2021 09:08:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 68001400301220200027000

Ejecutivo Mínima Cuantía

HJPC

Al Despacho de la señora jueza, informando que fue allegado embargo de remanente por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, se ordena oficiar informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MERY CÁCERES ROJAS CC 63.310.761**, solicitado mediante **Oficio No. 0249 de fecha 16 de febrero de 2021** para el radicado **680014189001-2021-00008-00**. Por Secretaria Oficiase.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58eec601e2ae971ec2d2ef84942e2eba0933a2b2aca32e31aa108aa6e6f7786

Documento generado en 23/02/2021 09:07:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 6800140030122019-044400

Objeciones Insolvencia Persona Natural No comerciante.

R.S.C

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso para decidir respecto de su admisión. Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud elevada por la liquidadora en el presente diligenciamiento MARIA EUGENIA BALAGUERA -anotación 38 expediente digital- respecto de la autorización para practicar avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 319-48672 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil se advierte que de conformidad con el numeral 4º del artículo 565 del C.G.P y en armonía con los numerales 1 y 4 del artículo 444 del C.G.P, tal permiso es innecesario en la medida que la misma norma lo faculta.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **24 de febrero de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de Verificación:

b29bad4d6b4c89f637adffb940df692c7a57c50405ae41f876f421c673554b6

Documento generado en 23/02/2021 09:08:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 68001400301220200051300

Aprehensión y entrega de vehículo

HJPC

Al Despacho de la señora juez, informándole que la parte solicitante deprecia el levantamiento de la inmovilización del vehículo, ante la captura del mismo; en similar sentido, se informa que la policía nacional puso a disposición el vehículo objeto de aprehensión. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión del vehículo de placa IYL-946 de propiedad del deudor JOHN DAVID CAMPBELL, es procedente dar trámite a la solicitud deprecada, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **IYL-946 LINEA: DUSTER EXPRESSION, CHASIS: 9FBHSR595HM330729, MOTOR: 28421041897, CLASE: CAMIONETA, MODELO: 2017, MARCA RENAULT, COLOR GRIS COMET, LINEA: DUSTER EXPRESIÓN**, inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**; cautela dada a la **POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES** en proveído del **15 de enero de 2021**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE PALMAS DEL SOCORRO** ubicada en la calle 6 N° 5-48 Barrio Centro, e-mail: desan.epalmasdelsocorro@policia.gov.co, para que haga entrega del vehículo de placas **IYL-946** a **BANCOLOMBIA SA NIT: 890.903.938-8** a través de su representante legal o la persona que éste designe para tal fin

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON

Secretaria

Firmado Por:

**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

108b74fd8ee764f7fcd92a5f3fc15348a7dd614fbc2b27dc0088db01a2fae9b4

Documento generado en 23/02/2021 10:21:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2021-00040-00

Ejecutivo.

JDV

Al Despacho de la señora jueza la presente demanda para examinar y resolver sobre mandamiento de pago. Se deja constancia que no se ha recibido comunicación en la que se informe que los deudores se encuentren bajo el trámite de insolvencia.

Bucaramanga, febrero 23 de 2021

JUAN DIEGO VEGA GOMEZ
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”** con NIT No. **800.155.308-0** representada legalmente por BEATRIZ MILLAN MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.656.315 o quien haga sus veces y quien actúa a través de apoderada judicial, contra **DORAINA CARELI CEBALLOS NORIEGA y MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificados con cédulas de ciudadanía No. **1.001.823.358 y No. 7.930.988** respectivamente.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que subsane la siguiente falencia:

Deberá precisar en la demanda a partir de qué fecha está haciendo uso de la clausura aceleratoria. Lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 431 del C.G.P.

Ante la existencia de estas anomalías, es del caso dar lugar a la **INADMISIÓN** del libelo, a voces del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por último, se advierte que la subsanación deberá remitirse mediante mensaje de datos al correo electrónico del juzgado: j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de oficina de 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la irregularidad. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. BEATRIZ BUENO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.838.081** y **portadora de la tarjeta profesional No. 108.290 del C.S.J.** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf0ba6535ac25d50385e512bd40bde6789dc4e1eca739060e6e0740016fb0c8d

Documento generado en 23/02/2021 09:08:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2021-00041-00

Ejecutivo.

JDV

Al Despacho del señor juez la presente demanda para examinar y resolver sobre mandamiento de pago. Se deja constancia que no se ha recibido comunicación en la que se informe que los deudores se encuentren bajo el trámite de insolvencia.

Bucaramanga, febrero 23 de 2021

JUAN DIEGO VEGA GOMEZ
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA (COOPMILSERVICIOS LTDA)** con NIT No. **901.096.764-9** representada legalmente por LUZ ANGELICA PEÑA GAMBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.677.283 o quien haga sus veces y quien actúa a través de endosataria en procuración, contra **JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN y ORLANDO ARANDA GUARIN** identificados con cédulas de ciudadanía No. **13.849.108 y No. 13.827.920** respectivamente.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que subsane la siguiente falencia:

Deberá precisar en la demanda a partir de qué fecha está haciendo uso de la clausura aceleratoria. Lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 431 del C.G.P.

Ante la existencia de estas anomalías, es del caso dar lugar a la **INADMISIÓN** del libelo, a voces del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por último, se advierte que la subsanación deberá remitirse mediante mensaje de datos al correo electrónico del juzgado: j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de oficina de 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la irregularidad. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: TENER a la **DRA. LEIDY XIOMARA SALINAS FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.602.466** y portadora de la tarjeta profesional **No. 179.725 del C.S.J.** como endosataria en procuración dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,



LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17865775ca3681fc525b9c519c0129e89e75ab3499f62854ae0a3e29fd326967

Documento generado en 23/02/2021 09:08:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>